




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 <p>COMISIONADA</p>	 <p>EXPEDIENTE</p>	 <p>INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD</p>
<p>Josefina Román Vergara</p>	<p>RAA 182/21</p>	<p>Ayuntamiento de Jiutepec Morelos</p>

INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicitó en excel, la información sobre las actas de defunción de enero de 2020 a la fecha de la solicitud -11 de mayo de 2020- con información del folio del acta, motivo de defunción, colonia, fecha de muerte, fecha de registro y lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público.

RESPUESTA RECIBIDA

Tras turnar al Registro Civil, el sujeto obligado remitió un listado de defunciones del 01 de enero al 14 de mayo del 2021, que contiene los rubros de motivos de defunción, colonia del finado, fechas de muerte y del registro de la misma.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se agravó por que la información no le fue proporcionada en el formato requerido, esto es, en excel.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR PARCIALMENTE, la respuesta del sujeto obligado ya que no proporcionó la información requerida en el formato solicitado y se advierte que sí cuenta con ella en formato excel.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Defunciones

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/0643/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El once de mayo de dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Descripción de la solicitud de información: “En excel solicitamos información de las actas de defunción de enero de 2020 al día de hoy con información del folio del acta, motivo de defunción, colonia, fecha de muerte y fecha de registro. Lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público” (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El dos de junio de dos mil veinte, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número /06-2020, del uno de junio de dos mil veinte, signado por la Secretaria Municipal y dirigido al titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos siguiente:

“En atención a la solicitud de información de fecha quince de mayo del presente año, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- A) Mediante correo electrónico se remitió a Usted con fecha 15 de Mayo, el informe de defunciones del 01 de enero al 14 de mayo del presente año. Se anexa captura de pantalla de la emisión del correo referido.
- B) Se anexa al presente en cuatro fojas el listado de defunciones del 01 de enero al 14 de mayo del presente año, dicho listado contiene los rubros de motivos de defunción, colonia del finado, fechas de muerte y del registro de la misma.

...”

El sujeto obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Captura de pantalla de un correo electrónico del quince de mayo de dos mil veinte, emitido por el Registro Civil y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.
- b) Tabla en formato PDF desglosada en folio acta, motivos de la defunción, colonia, fecha de registro, fecha de muerte, correspondientes al periodo del 02 de enero al 22 de marzo de 2020.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de junio de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en los términos siguientes:

Razón de la interposición: "No se entregó en el formato solicitado." (sic)

4. Admisión del recurso de revisión. El doce de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0643/2020-II**.

5. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

7. Alegatos del sujeto obligado. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio sin número, de la misma fecha de su recepción, signado por el titular de la Unidad de Transparencia adscrito al sujeto obligado y dirigido Organismo Garante Local, en los siguientes términos:

"...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En atención al Recurso de Revisión RR/643/2020-II, de fecha 15 de octubre de 2020, interpuesto por la (...), mediante el cual se inconforma por la respuesta otorgada a su solicitud:

...

Le informo que una vez realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de esta Unidad de Transparencia como corresponsal con el Registro Civil, se encontró la información en el formato que el solicitante lo solicita. Por lo que se adjunta al presente el archivo en Excel correspondiente a la información que al recurrente interesa.

A ES INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A USTED SECRETARIA EJECUTIVA, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la contestación presente, manifestando lo que a los intereses de esta Oficialía del Registro Civil conviene, respecto al Recurso de Revisión, identificado con el número RR/643/2020-II, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- En el momento procedimental oportuno emitir resolución del citado cumplimiento a la solicitud realizada por esta Oficialía del Registro Civil.

..." (sic)

8. Cierre de instrucción. El treinta de noviembre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/0643/2020-II**.

9. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

10. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

11. Facultad de Atracción. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0643/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

12. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 182/21** al recurso de revisión número **RR/0643/2020-II**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Notificación de Atracción. El cinco de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación con lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos prevé que, el recurso de revisión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

debe interponerse dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

No obstante, el **once de junio de dos mil diecinueve**, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016**¹, determinó lo siguiente:

- En el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se otorgó al solicitante un plazo de treinta días a la persona recurrente, para la interposición del recurso de revisión ante el órgano garante local, el cual es mayor al establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.
- Al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad sobre la cual recayó el número de expediente 37/2016, en sesión de seis de mayo de dos mil diecinueve, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las legislaturas de **las entidades federativas no pueden modificar los plazos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en relación con los medios de impugnación** en materia de acceso a la información pública, pues, con ello, romperían con el propósito de homologación pretendido tanto por el Constituyente como por el legislador federal.
- Se declaró la invalidez del artículo 117, párrafo primero, en la porción normativa que indica “(...), dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”.
- El vacío normativo generado con la declaratoria de invalidez deberá colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto.
- Que la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

¹ Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En correlación, el documento denominado “FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ O DE INAPLICACIÓN DE NORMAS GENERALES REALIZADAS EN SENTENCIAS EMITIDAS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RESUELTAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (ENERO DE 2009 EN ADELANTE)”², se desprende que la porción normativa en cuestión será inválida “**dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación**” es decir desde el **once de junio de dos mil diecinueve**, y hasta en tanto el Congreso del Estado de Morelos no legisle al respecto.

Por lo anterior, se desprende que el recurso de revisión en cuestión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el **dos de junio de dos mil veinte** por lo que el aludido plazo transcurrió del tres al veintitrés de junio de dos mil veinte; en ese entendido si el recurso de revisión fue interpuesto el **diecinueve de junio de dos mil veinte**, es decir, se advierte que se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que transcurrieron **trece días hábiles**.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

² Visible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidiez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021_0.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la **fracción VIII**, toda vez que la parte recurrente se inconformó por el formato de entrega de la información.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se desistiera expresamente del recurso de revisión, haya fallecido o que una vez admitido, apareciere alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 131 de la Ley de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 132 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

En relación con lo dispuesto en el artículo 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, si bien el sujeto obligado indicó que proporcionaría la información en el formato requerido, lo cierto es que no se cuenta con constancia que permita considerar que la información fue entregada a la parte recurrente.

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Ayuntamiento de Jiutepec Morelo, en excel, la información sobre las actas de defunción de enero de 2020 a la fecha de la solicitud -11 de mayo de 2020- con información del folio del acta, motivo de defunción, colonia, fecha de muerte, fecha de registro y lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público.

Tras turnar al Registro Civil, el sujeto obligado remitió un listado de defunciones del 01 de enero al 14 de mayo del 2021, que contiene los rubros de motivos de defunción, colonia del finado, fechas de muerte y del registro de la misma.

Inconforme, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, señalando como motivo de agravio que la información no le fue proporcionada en el **formato requerido**, esto es en formato excel.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular no manifestó inconformidad respecto **del desglose ni por el plazo de la información proporcionada**, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario, ya que únicamente se avocó impugnar la modalidad de entrega de la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sobre este aspecto, resulta aplicable el criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora no hará pronunciamiento alguno de fondo respecto **del desglose ni del plazo de la información proporcionada**, toda vez que no fue motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

Una vez admitida la solicitud de información y notificadas las partes, el sujeto obligado, señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia como corresponsal con el Registro Civil, se encontró la información en el formato que el solicitante lo solicita y que la adjuntaría en archivo excel como es de interés del recurrente.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

De las constancias que integran el presente asunto, se verifica que el agravio del recurrente se ciñe a controvertir la entrega de información en un formato distinto al requerido; es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ ...

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

VIII. **Datos abiertos**, a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

...

i) En **formatos abiertos**: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

...

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. **La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

..." (sic)

De los preceptos anteriormente citados se desprende que se entenderá por **datos abiertos** a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen entre sus características las de ser **accesibles**, esto es que están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; en **formatos abiertos** es decir que estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; además que serán **de libre uso**, citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Así, se dispuso como una de las obligaciones de los sujetos obligado a promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles, en ese sentido, se dispone que las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Así, al presentar una solicitud de información, el peticionario debe señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, **incluidos los electrónicos**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos
Folio de la solicitud: 00395820
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste y cuando consista en bases de datos se **deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Ahora bien, aplicando dicha normatividad al caso concreto, se tiene que al momento de ingresar su solicitud el particular precisó que la información es requerida en formato excel como se muestra a continuación:

Nombre del sujeto obligado:

Jiutepec

Información Solicitada:

En formato excel solicitamos información de las actas de defunción de enero de 2020 al día de hoy con información del folio del acta, motivo de defunción, colonia, fecha de muerte y fecha de registro. Lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público

Archivo adjunto:

Tipo de Solicitud:

Información Pública

Medio de Acceso a la Información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a

información de la PNT

En ese sentido, el sujeto obligado e proporcionó la información requerida en formato PDF, como se muestra a continuación:

FOLIO ACTA	MOTIVOS DE LA DEFUNCIÓN	COLONIA	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE FALLECIMIENTO
1	A) CIRROSIS HEPÁTICA, 3 AÑOS; B) ALCOHOLISMO CRÓNICO, 15 AÑOS.	PORVENI	02/01/2020	30/12/2019
2	A) PARO RESPIRATORIO, 10 MIN; B) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, 1 HORA; C) NEUMONÍA DE LA COMUNIDAD, 7 DÍAS; D) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, 11 AÑOS.	SAN FRANCISCO TEXCALPAN	02/01/2020	18/12/2019
3	A) CIRROSIS HEPÁTICA, 7 HRS; B) INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, 30 DÍAS; C) ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, 6 AÑOS; D) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, 10 AÑOS.	PROGRESO	02/01/2020	01/01/2020
4	A) ASFIXIA POR SUMERGIÓN.	FRANCO RIVERA	01/01/2020	01/01/2020
5	A) LACERACIÓN DE CÉRVIDO SECUNDARIO A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.	LOS PINOS	03/01/2020	21/12/2019
6	A) INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, 8 HORAS; B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, 1 AÑO; C) DIABETES MELLITUS TIPO 2, 18 AÑOS; D) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, 10 AÑOS.	SAN LUCAS TEJALPA	03/01/2020	02/01/2020
7	A) TRAUMATISMO CRÁNEO DISCALCICO; B) HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL CUPRABADO POR ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE CRÁNEO.	AMPLIACION EL EDÉN	04/01/2020	01/01/2020
8	A) INSUFICIENCIA HEPÁTICA AGUDA, 5 HORAS; B) CIRROSIS HEPÁTICA, 1 DÍA; C) HEPATITIS TIPO C, 14 DÍAS; D) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, 10 AÑOS.	JARDIN JUAREZ	04/01/2020	04/01/2020
9	A) MARCHAMO 3 SEM; B) INSUFICIENCIA HEPÁTICA, 11 MESES; C) ALCOHOLISMO, 15 AÑOS.	OLGASABIAS	04/01/2020	01/01/2020
10	A) ASISTOLIA, 15 MIN; B) CARCINOMA DE HIGADO, 6 MESES; C) CIRROSIS HEPÁTICA, 4 AÑOS.	APATLACO	05/01/2020	04/01/2020
11	A) CÁNCER RENAL, 3 MESES.	JARDIN JUAREZ	05/01/2020	04/01/2020
12	A) EVENTO CEREBROVASCULAR, 30 MIN; B) PARO RESPIRATORIO, 30 MIN.	TEJALPA	07/01/2020	07/01/2020
13	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, 1 MINUTO.	TEJALPA	07/01/2020	07/01/2020
14	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, 30 MIN; B) EDEMA AGUDO PULMONAR, 2 DÍAS; C) NEUMONIA, 3 DÍAS.	CRINA	07/01/2020	07/01/2020
15	A) CÁNCER TERMINAL, 3 HORAS; B) CÁNCER DE VESÍCULA BILIAR CON METASTASIS, 4 MESES; C) CÁNCER DE VESÍCULA BILIAR, 10 MESES; D) DIABETES MELLITUS TIPO 2, 10 AÑOS.	ATENATILAH	08/01/2020	07/01/2020
16	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, 5 MINUTOS; B) OMSIN/FRONIC GRADO III, 3 MESES; C) FALTA DE APETITO, 5 MESES.	MOCTEZUMA	09/01/2020	09/01/2020
17	A) PARO RESPIRATORIO, 10 MIN.	PARAISO	09/01/2020	09/01/2020
18	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, 1 MINUTO; B) EMERGENCIA HIPERTENSIVA, 1 DÍA; C) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, 7 AÑOS; D) DIABETES MELLITUS TIPO 2, 10 AÑOS.	VILLAS DEL DESCANSO	10/01/2020	10/01/2020
19	A) PARO CARDIORESPIRATORIO, 15 MIN; B) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, 5 AÑOS; C) DIABETES MELLITUS TIPO 2, 10 AÑOS.	VERACRUZ	10/01/2020	10/01/2020
20	A) INSUFICIENCIA HEPÁTICA, 1 AÑO; B) CIRROSIS HEPÁTICA, 10 AÑOS; C) SANGRAGO DE TUBO DIGESTIVO ALTO, 1 DÍA; D) SINDROME ANÉMICO, 1 MES.	PARAISO	13/01/2020	11/01/2020
21	A) PARO RESPIRATORIO, 10 MIN.	INDEPENDENCIA	13/01/2020	13/01/2020
22	A) INFARTO AL MIOCARDIO, 1 HORA; B) INSUFICIENCIA CARDÍACA, 4 MESES; C) ESTENOSIS AÓRTICA, 4 AÑOS.	LOS PINOS	13/01/2020	13/01/2020
23	A) Desequilibrio hídrico electrolítico, 8 hrs; B) Desnutrición Proteico Calórica, 1 mes; C) Demencia senil, 4 años.	INDEPENDENCIA TORRES CIVIC	13/01/2020	13/01/2020
24	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, 5 MINUTOS; B) ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL HEMORRÁGICA, 3 MESES; C) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, 30 AÑOS.	SAN FRANCISCO TEXCALPAN	15/01/2020	14/01/2020
25	A) LITIA HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE ABDOMEN.	PROGRESO	16/01/2020	15/01/2020
26	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, 1 MINUTO; B) EMERGENCIA HIPERTENSIVA, 1 DÍA; C) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, 1 AÑO; D) HIPERPLASIA PROSTATICA, 10 AÑOS.	INDEPENDENCIA	17/01/2020	16/01/2020
27	A) URINA HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, PENETRANTE DE CABEZA Y CRÁNEO.	LOS PINOS	17/01/2020	16/01/2020
28	A) PARO RESPIRATORIO, 10 MIN; B) CA. RENAL, 3 MESES.	INDEPENDENCIA	18/01/2020	16/01/2020
29	A) Desequilibrio hidroelectrolítico, 72 hrs; B) Ictericia obstructiva, 2 meses; C) Diabetes Mellitus B Insulino dependiente, 9 años.	SILHIO MONTAÑO	20/01/2020	19/01/2020
30		JUTEPEC	20/01/2020	19/01/2020

En tal virtud, se estima que el sujeto obligado fue omiso en considerar que el particular señaló que el acceso lo deseaba **en formato excel** y que, al no informar de algún



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

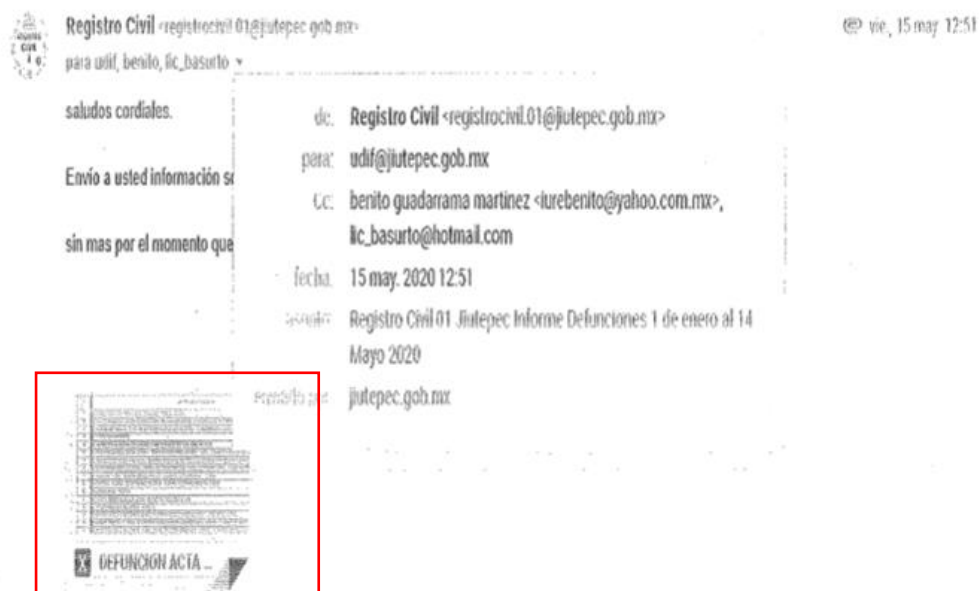
Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

impedimento para proporcionar la información en alguno de dichos formatos, se advierte que el sujeto obligado **no justificó la entrega de la información en formato distinto al solicitado.**

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, es posible observar que la unidad administrativa, Registro Civil, remitió a la Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico la información en formato excel, como se muestra a continuación:



En ese entendido, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información en el formato requerido por el particular, esto es, **en excel**; y se insiste que no se advierte una imposibilidad para otorgar la información solicitada en el formato requerido; máxime que mediante su escrito de alegatos el sujeto obligado manifestó que si cuenta con el listado en el formato requerido, esto es en formato Excel, no obstante no se tiene constancia de que se haya proporcionado a la persona recurrente.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción VIII del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en **formato excel** como fue requerido al momento de la presentación de su requerimiento de información pública a pesar de que se acreditó que sí cuenta con ella en dicho formato.

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada que no se entregó la información en el formato requerido, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, e instruirle a que:

- Proporcione a la particular la información requerida en la modalidad solicitada, esto es, **formato excel**, en términos del **RESOLUTIVO SEGUNDO** de la presente resolución.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca parcialmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Proporcione a la parte recurrente el listado de defunciones requerido, en **formato excel**, esto a través de **medios electrónicos** a través de algún medio derivado del avance de la tecnología, como el correo electrónico o un dispositivo de almacenamiento digital USB o disco duro, que proporcione el recurrente; o bien, en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la medida de sus posibilidades habilitando un vínculo electrónico con la información requerida, y notificar al particular, a través de correo electrónico, la ruta para su consulta.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para lo cual deberá informar sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, de conformidad a lo previsto en los artículos 126, 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 182/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio de la solicitud: 00395820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**

Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 182/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **19 de mayo de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 182/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 18 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**